

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

| REDACCION. | ADMINISTRACION | Precios de suscripción. |
|---------------------|--|--|
| PUIGDORFILA, 4.—2.º | Y único punto de suscripción. Palacio, n.º 47. | Por trimestre. 11½ pesetas Por semestre. 21½ Por un año. 5 |

REDACTORES.

D. José Rullan Pbro.—D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.—D. Jaime Garí.—D. Miguel Quetglas.—D. Jaime Pol.—
D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.

DICIEMBRE.

Días de vacacion: 7, 14, 21 y 28, domingos; 8, lunes, la Purísima Concepcion de Nuestra Señora. Desde el 24, miercoles, hasta el 31 inclusive.

Oposiciones: Se verificarán en las provincias que se dijo en el mes de Junio.

(El Riojano.)

SITUACION DEL MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Tan encarnado está el favoritismo en las leyes y costumbres de nuestra querida Pátria, que casi siempre, los prohombres de la nacion, de la provincia y del pueblo contrarian de hecho lo que por derecho deben proteger y fomentar las corporaciones.

No diremos si de esta anomalía participa más ó ménos que los demás ramos, el de la primera enseñanza, nos contentaremos con hacer notorio algo sobre las palabras con que encabezamos este escrito, dirigidos por el deseo de que: A cada uno lo que le corresponde.

Aunque la necesidad de sostener las escuelas elementales sea de hace tiempo reconocida de todos nuestros gobernantes, está muy léjos de ser una carga que voluntariamente se hayan impuesto nuestros Ayuntamientos, ó los que sostiene la enseñanza. Esto tan solo tiene lugar respecto de los padres cuyos hijos frecuentan las escuelas privadas ó particulares.

La situacion de los Maestros privados, aunque sin ninguna proteccion y poco retribuidos es algo más razonable que la de los públicos,

pues aquellos solo tienen que atender y secundar los deseos de los padres de sus discípulos y abrir las puertas de sus escuelas á la Inspeccion cuando la visita; pero los públicos, en especial los forenses, hasta las leyes y reglamentos se vuelven contra ellos, y de rechazo contra la misma enseñanza que han de proteger.

No hay que dudarlo, en pueblos de corto vecindario, la enseñanza oficial no tiene más amigo que el Maestro; pues el fanatismo religioso no la puede sufrir, el fanatismo del interés se rebela contra ella y el fanatismo popular la rechaza. Si aun tuviesen la suerte los Mentores de la infancia de que los más influyentes en el pueblo fuesen todos padres de familia..... pero muy raras veces lo son; ¿cómo pues se quiere que protejan las escuelas las corporaciones formadas por estos mismos?

Y sin embargo, hay sugetos tan sencillos que creen sencillamente, que es tan sencillo adquirir y conservar amistosas relaciones con todos los vecinos sean ó no padres de familia, sean ó no caciques, sean ó no autoridades; que coligen para sí que habiendo falta en esto, todo ha de ser siempre por culpa del pobre Maestro. Oh! extraña situación la del encargado de la enseñanza en los pueblos rurales!

Si en vez de destruir la ignorancia, ídolo favorito de aquellas gentes le rindiese culto con ellas, otro gallo le cantara; ó si les cediese la mitad del sueldo que disfruta, aunque no hiciere clase ni la mitad de los dias, ni la mitad de las horas de reglamento, cuanto más les contentaria que cumpliendo con su deber! No lo dudamos, cuanto más Maestro sea el Profesor encargado de la primera enseñanza en los pueblecitos, ménos hará el gusto de las autoridades locales, á cuya merced se halla casi enteramente. Y por qué ha de ser así? Acaso es necesario que los refractarios de la civilización dirijan la enseñanza?

Si se objetara que las localidades la sostienen, tambien añadiríamos, sostienen los demás ramos, y esto no obsta, para que sean cargo del Estado ó de la provincia, como es lógico que lo sea la enseñanza, ya que uno y otra forman y nombran á los Maestros.

No sería esto tan difícil como á primera vista parece, uniendo al sueldo fijo una parte en concepto de retribuciones se eliminaria la clasificacion de los niños y añadiendo al material el alquiler ó sostenimiento de las casas escuelas, quedaria la enseñanza segregada de la influencia ignorante y apasionada ó local, pues la aprobacion de presupuestos y cuentas sería incumbencia de las Juntas provinciales, y la vigilancia quedaria como es natural por la Inspeccion.

De tal suerte no sería tan contradictoria la situación de los Maestros, pues cumpliendo con su deber vivirían en paz y tranquilidad sin necesitar más que conocer los deseos del Gobierno para cumplirlos. Estos deseos deberían ser manifestados á los Maestros, en particular cuando las visitas de Inspeccion y en general por medio de la publicacion de Memorias anuales, ó de dos ó más años, sin pasar nunca de

cinco, sobre el estado de la enseñanza y las modificaciones que conviniere introducir en la provincia; dejándose oír también de vez en cuando la voz del Gobierno sobre tan importante materia.

Así, nos parece que la enseñanza popular entraria en un camino libre de entorpecimientos, y que la situación del Maestro seria franca y desahogada, poseyendo éste la tranquilidad de que tanto necesita el que dedica sus esfuerzos á conducir la niñez por el camino de la virtud, valiéndose de los conocimientos elementales para que sus discípulos la abracen por propia convicción, que es el único medio de hacerla fructífera, produciendo excelentes ciudadanos, laboriosos y cristianos.

B. A.

CONSUMOS.

¿En qué puesto viene obligado á contribuir por el impuesto de consumos el Maestro que se halla comprendido á la vez en el reparto de dos pueblos distintos? ¿Cuál es la cuota mayor que puede imponérsele y cuándo, á quién y en qué forma debe acudir en reclamación si es excesiva?

Declarado por Real orden de 30 de Noviembre de 1875 que los Maestros deben contribuir al sostenimiento de las cargas municipales con las cuotas que se les señalen en los repartimientos, de conformidad con el art. 3.º de la Constitución, sancionada en 30 de Junio de 1876, que obliga á todo español á contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado, de la provincia ó del Municipio; y siendo vecinal el reparto de consumos de que se trata, veamos en cuál de los pueblos deberá contribuir el Maestro cuando sea comprendido á la vez en cada uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo, dice el art. 13 de la ley municipal vigente; y si alguno, añade, se hallare inscrito en el padron de dos ó más, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores. Esta declaración, según el art. 14 de la misma ley, corresponde al Municipio, debiendo hacerla de oficio ó á instancia de parte, y en la primera forma, á tenor del art. 15, en la época de formarse ó rectificarse el padron, ó sea en el mes de Diciembre, según el art. 20, respecto de los que ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término municipal, en cuyo caso se encuentran los Maestros de Escuela pública.

Esto sentado, la solución del caso que se propone no es dudosa; pues se deduce claramente que si el Maestro de que se trata ha tomado posesión de su nuevo destino ántes del mes de Diciembre, debe con-

tribuir por el impuesto de consumos en este último pueblo solamente, y si despues de dicho mes, en el que anteriormente ejercia, pagando en el primer caso la mitad de la cuota anual que se le hubiese fijado en el reparto del pueblo de su anterior residencia, y la otra mitad en el de su nuevo destino: y en el segundo, integra ó por entero en el que ántes servia.

La cuota máxima que puede imponerse por consumos depende de la clase de poblacion en que se vive; pues en las de ménos de 5,000 almas, puede llegar a 21 pesetas por habitante; en las de 5,000 á 12,000, á 28'64, y en las de 12,000 á 20,000, á 33'32 pesetas; pudiendo gravarse cada una de estas cuotas hasta en un 100 por 100 para gastos municipales, segun lo que se acuerde al votar el presupuesto, y el total á que asciendan una y otra en un 5 por 100 para premio de cobranza; todo con arreglo á la tarifa establecida por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 y al art. 213 en la Instruccion reglamentaria de dicho impuesto de 24 del propio mes y año.

Cuando las cuotas que se fijen á los Maestros sean mayores que las expresadas, tienen el derecho de reclamar de su exceso ante el Ayuntamiento durante los ocho dias que, segun el art. 222 de la Instruccion citada, debe estar el reparto expuesto al público pudiendo alzarse del fallo que este dicte para ante la Administracion económica dentro de los ocho dias siguientes al en que les fuere comunicado; y por último del de ésta para ante la Diputacion provincial dentro de los quince dias siguientes al en que les fuese notificado el fallo de la Administracion económica, siendo este último definitivo. En el núm. 1.º de la *Gaceta* del año próximo pasado se hallarán los formularios necesarios para esta clase de reclamaciones, acompañados de explicaciones útiles é importantes sobre el objeto.

Aconsejamos á los Maestros que, aun en el caso de que las cuotas que se les impongan por el impuesto de consumos no lleguen á las expresadas, acudan al Ayuntamiento en reclamacion de ellas siempre que las consideren excesivas comparativamente con las que se fijen á otros contribuyentes de circunstancias análogas; no descuidando exigir del Secretario del Ayuntamiento, en uso del derecho que les conceden las reglas 57 y 58 de la circular de la Direccion de 25 de Marzo del próximo pasado, una nota fechada, firmada y sellada en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se les señale, así como si la reclamacion producida ha sido resuelta negativamente, presentada en tiempo hábil ó desestimada por improcedente; procurando tambien concurrir á la sesion extraordinaria que debe celebrar el Ayuntamiento la noche del último dia de los ocho en que el reparto debe estar de manifiesto para oír y resolver las quejas que quieran presentar los contribuyentes ante la Corporacion municipal, las que con las resoluciones que recaigan deben constar en acta especial que por la Municipalidad y reclamantes deben unirse al repartimiento,

conforme á lo dispuesto en la regla 59 de la expresada circular, documento importantísimo que con sus sábias y atinadas prescripciones ha puesto afortunadamente coto á injusticias y demasias sin cuento.

MARTIN SAMARÁ.

(*Gaceta de Instrucción primaria.*)

Por el Rectorado de la Universidad de Barcelona se han hecho, como resultado de concurso los nombramientos de Maestro de la Alquería Blanca á favor de D. Miguel Buadas, y Maestra sustituta de Montuiri á favor de D.^a Catalina Sampol.

Tambien han sido nombrados interinamente D. Benito Roca, para la escuela de San Lorenzo (Manacor); y D.^a Juana Maria Oliver, para la de Pollensa.

Dice nuestro colega *Anales de la enseñanza*:

«Decíase antes, y no sin fundamento, que crear escuelas equivalia á cerrar cárceles.

Hoy hemos adelantado tanto, que al decretar la creacion de una escuela láica ó sin Dios, deberá decretarse la creacion de una cárcel á su lado, segun entienden algunos periódicos, que no van del todo descaminados.»

Este periódico está dirigido, si mal no estamos informados, por un profesor láico y protegido por quien se ha hecho un nombre y una posicion con lo que le han proporcionado los maestros láicos adoptando sus obras; ¿qué seria, señor, si llevaran sotana? ¡Y luego nos extrañamos de que la enseñanza vaya en España á paso de tortuga cuando no hace el camino del cangrejo! Aunque nosotros ya sabemos quien se tiene la culpa de todo lo que sucede á los infelices maestros láicos.

Por el Ministro de Fomento se ha pasado una circular á todos los Gobernadores para que se haga saber á todas las personas que cobran sueldos del Estado y puedan, por la especialidad de sus conocimientos, explicar una conferencia agrícola, la obligacion en que se hallan de cumplir este servicio. Donde no existan funcionarios públicos con la citada aptitud, el Maestro de primera enseñanza leerá un artículo de la *Gaceta agrícola* oficial, ó de la obra que la Junta de Agricultura determine. Se tendrá presente á los que cumplan este deber para proponer á S. M. las recompensas á que se hagan acreedores, y por el contrario se emplearán los medios coercitivos más enérgicos con aquellos que olvidasen el deber que la ley les impone.

Dice la *Gaceta* de Lérida:

«Ya han llegado al Albi y á Mollerusa las monjas que patrocinadas por sus respectivos párrocos y algunos allegados van á abrir su colegio de enseñanza.

En el primer pueblo ha salido el Municipio á recibirlas acompañado del párroco, se han echado las campanas á vuelo llamando al vecindario, y directamente han ido á la iglesia, donde han oído misa y la plática del referido sacerdote en que las ha dado á conocer ponderando sus cualidades y servicios, y poniendo en las nubes la enseñanza religiosa.

Esto se llama dar importancia para que el vecindario sepa apreciar. Contrasta con la que se acostumbra á dar á los encargados de la enseñanza oficial, no ménos religiosa ni de menor valía é importancia que la que dan y han dado los religiosos. Pero que haremos, las circunstancias son estas y es preciso respetarlas. Esto, sin embargo, no debe desanimar á los profesores, sino estimularles á redoblar sus esfuerzos, riéndose de lo que los que no están al corriente de la ley podrán decir, hasta que como en todas partes llegue el día del desengaño, que ordinariamente no se hace esperar.

Nuestro apreciable colega de Sevilla, *El Grano de Arena*, dirige á la prensa las siguientes preguntas:

«¿Los secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza, deben dar recibo de los documentos que presentan los maestros solicitando alguna escuela, cuando estos se lo exijan?»

La práctica constante en las oficinas es dar estos recibos para resguardo de los interesados y en algun caso para evitar sustracciones en perjuicio de los mismos.

«¿Necesitan que la Junta les autorice previamente para hacerlo?»

No vemos tal necesidad, cuando el secretario es el único responsable de asuntos que se tramitan en la secretaria.

«Cuando los interesados rueguen se les manifieste si sus documentos están ó no están en regla, ¿deben dichos señores secretarios manifestarles su parecer competente?»

Claro es que al recibir su expediente deben manifestar los secretarios si falta ó no algun documento, y si estos están en regla, salvando la opinion de la Junta.

(*El Compañerismo.*)

Nuestros lectores recordarán que hace algunos años se crearon escuelas en Fernando Póo para las que fueron nombrados profesores de la Península, y que recientemente por razones de economía se suprimieron. Pues bien; en 15 de Julio último el Consejo de Estado en pleno ha emitido dictámen acerca de una carta oficial del Gobernador

general de Fernando Poó relativa á las misiones protestantes y al establecimiento de la unidad religiosa en aquellos dominios.

En este dictámen el alto cuerpo consultivo hace notar con sentimiento, que allí donde tanto tienen trabajo las misiones protestantes y donde tantos prosélitos cuentan, no hay mision católica alguna, ni hay escuela de instruccion primaria ya, ni hay otro servidor del altar que un solo cura.

El Consejo, por último, propone entre otras cosas, restablecer y propagar las misiones católicas y los establecimientos de enseñanza en las posesiones españolas del golfo de Guinea.

S. M., conformándose con el preinserto dictámen, ordena con fecha 27 de Setiembre, que por la Direccion general de Administracion y Fomento de Ultramar se procure proveer con toda diligencia al restablecimiento de las misiones y de la enseñanza católica para que se difundan entre los naturales los dogmas de la religion y los elementos de educacion moral de que carecen.

Sensible es que en nuestro país se entiendan de una manera tan poco acertada las economias que afectan á veces á lo mas necesario para la vida de los pueblos; y como en este caso sucede, á lo que contribuye al afianzamiento de nuestro dominio en las escasas colonias que nos restan.

Esperamos que por el Ministerio de Ultramar se restablecerán dentro de breve plazo las escuelas suprimidas y se crearán todas las necesarias en Fernando Póo, Corisco y Annobon, que constituyen nuestros dominios en el golfo de Guinea.

(*El Magisterio Español.*)

De nuestro colega *La Escuela* son los siguientes sueltos:

«Por lo que vemos en la aprobacion de las sustituciones de los Maestros de primera enseñanza, se hi'a tan delgado ya, que solo podrá alcanzarse cuando esté recomendada el alma de los pacientes.

Bueno es que eviten abusos; pero tratándose de la direccion de la niñez, apurar los años de vida de los Maestros es matar la enseñanza. En la vejez sólo hay tiempo para encomendarse á Dios, y de buen grado daríamos doble sueldo á los Maestros caducos, porque hicieran el favor de retirarse.»

«El ejercicio de la primera enseñanúa, decia no ha mucho un Maestro encanecido al lado de los niños, debe ser mny difícil, por cuanto muchos aspirantes que sobresalen en los estudios, no pasan despues de medianías y los que por torpes no pueden conseguir la aprobacion, suelen reputarse de notabilidades en otras ocupaciones.

Tenia razon el viejo, y si por apéndice dijera que los malos

aprendices son más tarde enemigos encarnizados de los buenos Maestros, hubiera completado el pensamiento.»

«Nos parece justísimo el aumento de los haberes del profesorado de las Escuelas Normales; pero ¿es regular que Maestros pagados por Municipios, cual son los Regentes de las Escuelas prácticas á ellas agregadas, desempeñen clases y otros cargos que les aumentan trabajo, sin remuneracion alguna y sin que se estimen siquiera como servicio gratuito.

¿Las clases diarias que estos funcionarios desempeñan con los aspirantes al Magisterio, los más sin retribucion y algunos con graves inconvenientes para llenar su cometido, no valen siquiera tanto como cualquiera Escuela de adultos, puesto que en aquellas prueban los cursos sus discípulos y en éstas no?

Suplicamos á los ilustrados Profesores que diariamente se reúnen en el despacho del Sr. Ministro de Fomento, para examinar y discutir los proyectos de ley de instruccion no olviden este caso.»

«Segun *La Correspondencia de España*, el dia 4 del actual, previa la invitacion debida, se reunieron en el despacho del señor Ministro de Fomento los señores Director general de Instruccion pública, Inspectores generales del ramo, Directores de los Institutos de segunda enseñanza y Escuela Normal Central de esta capital, Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios, y Jefes de Negociado de dicho Ministerio Sres. Carderera, Salazar, Robledo y Murillo.

El objeto de la reunion fué empezar á examinar y discutir los proyectos de ley sobre Instruccion pública, redactados por el Sr. Ministro de Fomento, y que despues que pasen por el Consejo del ramo, serán presentados á las Córtes.

El Sr. Ministro busca en la competencia é ilustracion de las personas y Corporaciones á quienes consulta, el mejor acierto en asunto de tanta importancia.

En la reunion se trató del proyecto de instruccion primaria.

Todos los dias se reunirán los señores citados hasta que terminen el estudio de los proyectos.

Ultima hora.—Acabamos de saber que queda abierto el aumento gradual de sueldo á los Maestros á quienes corresponde segun el escalafon. Enviamos la enhorabuena á los interesados.